

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0239/2023

**SUJETO OBLIGADO:**COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0239/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021163223000058**, a lo que el sujeto obligado omitió dar respuesta.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

**IV. ADMISIÓN.** El día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/0239/2023**; y se requirió al sujeto obligado, **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1. Indicar si ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres del Estado Baja California (CobachBC)
  2. Fecha de ingreso ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA al CobachBC
  3. Indicar a que área está adscrito ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA el CobachBC
  4. Indicar quien es el jefe inmediato de ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA CobachBC
  5. Indicar si ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA cuenta con subordinados a su cargo en el CobachBC
  6. Mostrar los movimientos de personal que ha ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA desde su ingreso al CobachBC
  7. Salario que percibe ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA en CobachBC
  8. Señale si ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA cuenta con compensación asignada
  9. En caso de ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA con compensación asignada indicar el monto de su compensación
  10. En caso de que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA cuente con compensación mostrar la justificación.
  11. En caso de que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.
  12. Mostrar los cambios de compensación de ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA en caso de haberse dado un aumento después de su asignación en caso de que cuente con compensación
  13. En caso de que la compensación de ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA haya tenido un aumento mostrar la justificación
  14. En caso de que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada
  15. Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA
-



16. Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA dentro del CobachBC
17. Indicar si ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA dentro de las funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades del estado del CobachBC
18. Indique si ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA tiene asignado vehículo oficial del CobachBC
19. En caso de que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA asignado vehículo indicar marca, modelo, color y año, en caso de ser así mostrar copiar del resguardo
20. Indicar si ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA tiene asignada gasolina.
21. En caso que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA tenga asignada gasolina indicar el monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó y la justificación, que incluya la motivación y fundamento legal
22. Indique ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA tiene registro de checada de entrada y salida
23. En caso de ser así mostrar el registro desde su ingreso hasta la fecha actual
24. En caso de que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA no registre su checada mostrar evidencia de su control de asistencia
25. En caso de que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA no registre su checada mostrar justificación con fundamento legal.”(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]





DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California  
SECCIÓN Departamento de Personal  
NÚMERO DE OFICIO 376/2023  
EXPEDIENTE

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

**C. VERÓNICA GÓMEZ CORONADO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y MEJORA CONTÍNUA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Mexicali, Baja California a 18 de marzo del 2023

**RECIBIDO**  
13 MAR 2023

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
DEPTO. DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA  
Firma: [Firma] Hora: 3:25 pm

Por este medio y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con Folio: **021163223000058**, recibida por este Sujeto Obligado, es de comunicarle a Usted que, este Departamento da respuesta a los puntos del 1 al 17, y del 22 al 25.

- 1.- La **C. ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA** es empleada sindicalizada en el Colegio de Bachilleres de Estado de Baja California.
- 2.- La fecha de ingreso de **ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA** al Colegio de Bachilleres de Estado de Baja California es el 20 de mayo del 2015.
- 3.- El área a la que está adscrita **ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA** en el Colegio de Bachilleres de Estado de Baja California lo puede encontrar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

- 4.- El jefe inmediato de **ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA** lo puede localizar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

Esto de acuerdo con la adscripción de **ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA**.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El señalado en el Artículo 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

2.- Una vez recibida la solicitud de información, se turnó al Departamento de Personal y Recursos Materiales y Servicios brindando respuesta a lo solicitado a través de los oficios 374/2023, de fecha 13 de marzo del 2023 y 184/2023 de fecha 27 de febrero del 2023, respectivamente.

3.- Que en fecha 23 de mayo del 2023, se tuvo conocimiento la admisión del recurso de revisión RR/236/2023, relativo a la "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA" en el cual manifiesta como agravio

*"El señalado en el Artículo 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia"*

Sin embargo, de la lectura al agravio se observa que el recurrente en su recurso No señala el **LAS RAZONES Ó MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** por las que considera la respuesta otorgada por este sujeto obligado incompleta, requisito previsto para la admisión del presente recurso de en el artículo 137 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a la letra dice:

**Artículo 137.-** El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto, o por medios electrónicos. El recurso deberá contener lo siguiente:

- i.- El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- ii.- El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- iii.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;



DEPENDENCIA	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
SECCION	DIRECCIÓN GENERAL
NUMERO DE OFICIO	418/2023-1
EXPEDIENTE	RR/236/2023

IV.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V.- El acto que se recurre;

VI.- Las razones o motivos de inconformidad, y

VII.- La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de no respuesta de la solicitud.

Atendiendo a lo anterior es preciso señalar que si bien es cierto, los artículos 139 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 254 del Reglamento De La Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública Para El Estado De Baja California, prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, también lo es que este se deberá realizar sin cambiar los hechos expuestos y buscando que las partes presenten los argumentos que funden y motiven sus pretensiones y al no realizar manifestación alguna, deja en estado de indefensión a este sujeto obligado e imposibilitándolo para señalar los motivos y fundamentos respecto del acto materia del presente recurso, así como también anexar las constancias que así lo justifiquen.

El recurrente en sus agravios se limita a citar al artículo 136 VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sobre el cual es procedente el Recurso de Revisión y no así las razones por las que considera le fue violentado su derecho de acceso a la información pública y por lo cual presenta el recurso de revisión. Los cuales no fueron violentados por este sujeto obligado, toda vez que se dio respuesta a lo solicitado.

Atendiendo al artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria en el presente recurso que a la letra dice:

**ARTÍCULO 2.-** La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción.

Ahora bien, de las actuaciones del presente recurso, se aprecia que el solicitante no manifiesta agravios tendientes para controvertir la respuesta del sujeto obligado, sino que pretende que este órgano garante, lo supla en su pretensión que exige a este Sujeto Obligado ante el medio de defensa presentado.

[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar el contenido de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual la persona recurrente solicitó al **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, información diversa respecto a una persona servidora pública plenamente identificada.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California indicó a la persona recurrente los pasos que deberá efectuar para acceder a los pedimentos informativos que fueron formulados por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, instrucciones consistentes en:

1. Ingresar a la dirección electrónica:  
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Dar clic en Información Pública
3. Seleccionar Estado: Baja California
4. Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California.
5. Dar clic en opción sueldos
6. Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
7. Dar clic en opción de Sueldos
8. Dar clic en remuneración bruta y neta
9. Dar clic en el trimestre a revisar

Siguiendo esa línea argumentativa, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, así como si de las instrucciones descritas la persona recurrente podrá allegarse de la información de interés en su solicitud, precisado lo anterior, se logró advertir que de las indicaciones señaladas para ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se lograra obtener información concerniente a la descripción del puesto, área de adscripción, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, de la persona servidora pública de interés en la solicitud, tal como se muestra por medio de la siguiente captura de pantalla.

Remuneración bruta y neta

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	375
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	TAQUIMECANÓGRAFA MÁXIMO II (EL PERSONAL ADMINISTRATIVO)
Denominación del cargo	TAQUIMECANÓGRAFA MÁXIMO II
Área de adscripción	COORDINACIÓN COSTA
Nombre(s)	ELIZABETH HARLENE
Primer apellido	CASTELLANOS
Segundo apellido	ESPINOSA
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Sexo (catálogo)	Mujer
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	11754.05
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Peso
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	8755.25
Tipo de moneda de la remuneración neta	Peso
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle

Planteamiento

Por otra parte, el sujeto obligado agregó una liga de acceso adicional para la consulta de información por medio de su Manual de Organización Específicos, incumpliendo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues fue omiso en indicarle a la persona recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar lo referente a los subordinados a su cargo y si dentro de las funciones asignadas se encuentra el viajar por los planteles de las distintas Ciudades del Estado.

Así bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en



Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.** En esa tesitura, derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en respuesta inicial, se puede validar parcialmente la respuesta emitida, en razón a que el ente recurrido proporcionó dirección electrónica y describió los pasos a seguir para obtener la información dentro de la de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), no obstante, fue omiso en otorgar las indicaciones para obtener lo requerido por medio del Manual de Organización específicos.

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 123.- **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.

**Énfasis añadido**

En otro aspecto, resulta importante comentar que la información relativa a la remuneración bruta, configura ser una **obligación de transparencia**, que deberá estar a disposición del público en los portales de internet, de conformidad con la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dispone lo siguiente:

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

VIII.- La **remuneración bruta y neta** de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo **sueldos**, prestaciones, gratificaciones, primas,

comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de **compensación**, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

### Énfasis añadido

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	Paralelos
SUJETO OBLIGADO	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
FECHA APROBACIÓN	13/07/2023

ARTÍCULO	APLICABLES	NO APLICABLES
81	47	2
83	7	0
83-1	2	14

TABLA DE APLICABILIDAD

ARTÍCULO 81							
FRACCIÓN	APLICABILIDAD		ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN	FRACCIÓN	APLICABILIDAD		ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN
	SI	NO			SI	NO	
I	X		Departamento de Asuntos Jurídicos	XXVI	X		Departamento de Contabilidad
II	X		Departamento de Organización y Desarrollo Institucional	XXVII	X		Departamento de Obras y Mantenimiento / Escuelas de Educación Media Superior / Servicios
III	X		Departamento de Organización y Desarrollo Institucional	XXVIII	X		Departamento de Obras y Mantenimiento / Departamento de Recursos Materiales y Bienes
IV	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XXIX	X		Unidad de Promoción Educativa / Dirección Administrativa / Dirección de Planeación Académica / Dirección de Asesoría
V	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XXX	X		Departamento de Evaluación del Aprendizaje
VI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XXXI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación
VII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XXXII	X		Departamento de Recursos Materiales y Servicios
VIII	X		Departamento de Planeación	XXXIII	X		Departamento de Vinculación Institucional
IX	X		Dirección de Servicios Educativos / Dirección Administrativa / Dirección de Planeación Académica / Dirección de Finanzas y Desarrollo	XXXIV	X		Departamento de Recursos Materiales y Servicios / Área de Activos Fijos / Departamento de Obras y Mantenimiento
X	X		Departamento de Planeación	XXXV	X		Departamento de Asuntos Jurídicos
XI	X		Departamento de Planeación	XXXVI	X		Dirección de Servicios Educativos
XII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XXXVII	X		Departamento de Asesoría Educativa / Dirección de Servicios Educativos
XIII	X		Departamento de Planeación	XXXVIII	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación
XIV	X		Departamento de Planeación	XXXIX	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación
XV	X		Departamento de Asesoría Educativa / Dirección de Servicios Educativos	XL	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación
XVI	X		Departamento de Asesoría Educativa / Departamento de Contabilidad	XLI	X		Dirección de Servicios Educativos
XVII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XLII		X	NA
XVIII	X		Departamento de Asuntos Jurídicos / Departamento de Finanzas / Dirección de Asesoría Educativa	XLIII	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación / Departamento de Contabilidad
XIX	X		Departamento de Planeación y Control de Gestión	XLIV	X		Departamento de Recursos Materiales y Servicios / Área de Activos Fijos
XX	X		Departamento de Planeación y Control de Gestión	XLV	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación
XXI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XLVI	X		Dirección de Planeación Académica
XXII	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XLVII		X	NA
XXIII	X		Departamento de Asesoría Educativa	XLVIII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
XXIV	X		Departamento de Contabilidad	Último párrafo	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
XXV	X		Dirección de Planeación				

Por lo que respecta a negativa por parte del ente recurrido en proporcionar el registro de entrada y salida, se tiene que, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose el primero como la precisión del precepto legal aplicable al caso y el segundo, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emisión del acto, siendo necesario, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Precisando, que en materia de transparencia, la carga de la prueba para justificar cualquier negativa a la información recae directamente en el sujeto obligado, siendo entonces que es su obligación demostrar por medio de una detallada fundamentación y motivación cuáles son las razones que lo llevaron a determinar que la información solicitada encuadra y actualiza alguno de los supuestos de clasificación.

En relación con lo previo, resulta relevante citar la Tesis número 1011558.266, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala lo siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente a través de su recurso de revisión se agravió con motivo de la entrega de información incompleta.

Mediante su escrito de alegatos el ente recurrido reiteró su respuesta inicial, manifestando que conforme al acto recurrido no se desprende razonamiento susceptible de ser analizado, en razón de que la persona recurrente no construyó ni propuso la causa de pedir.

Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, por lo anterior y con el ánimo de facilitar la comprensión de la información con la cual se satisface el derecho de acceso a la información, el Órgano Garante se dio a la tarea de generar un esquema mediante el cual se aprecie de forma sencilla la información que se tendrá por satisfecha:

Questionamientos	Planteamiento atendido	Planteamiento sin atender
1. Es empleada de confianza o sindicalizada	*	
2. Fecha de ingreso	*	
3. Área a que está adscrita	*	
4. Jefe inmediato		*
5. Subordinados a su cargo		*
6. Movimientos de personal que ha tenido		*
7. Salario que percibe	*	
8. Compensación asignada	*	
9. Monto de su compensación	*	
10. Justificación	*	
11. Fecha a partir de la cual se le asignó compensación		*
12. Cambios de compensación		*
13. Justificación respecto al aumento a la compensación	*	
14. Por quien o quienes viene autorizada	*	
15. Domicilio en que se encuentra el área de trabajo	*	
16. Horario de trabajo	*	
17. Dentro de sus funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades del Estado		*
18. Tiene asignado vehículo	*	
19. Marca, modelo, color, año y copia del resguardo	*	
20. Tiene asignada gasolina	*	
21. Monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó	*	
22. Se cuenta con registro de checada de entrada y salida	*	
23. Mostrar registro de checada de entrada y salida		*
24. Evidencia de su control de asistencia	*	
25. Justificación y fundamento legal en caso de que no registre su checada	*	



Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma resulta incompleta, tal y como fue invocado por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Por otro lado, es preciso traer a colación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 6 del Reglamento de la Ley, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en el que el solicitante manifiesto conforme a las características físicas de la información y a su vez, **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado es pública y deberá ser accesible para cualquier persona**, tal y como se advierte:

*Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.*

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Artículo 6. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones señalados en la Ley; debiendo garantizarse el acceso a la misma, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; sujetándose para ello, a los principios y bases constitucionales, legales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de la materia.*

Bajo ese tenor, se advierte que el sujeto obligado colmó de manera parcial el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que, no se pronunció de manera congruente y exhaustiva respecto de los planteamientos con números: 4), 5), 6), 11), 12), 17) y 23) de la solicitud de acceso a la información, entendiéndose por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben



guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que **cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, por lo que debe hacerse de manera clara precisa y en términos de fácil comprensión, durante la sustanciación de los recursos de revisión.**

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000058** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 11), 12), 17) y 23).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, fracción IV, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000058** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 11), 12), 17) y 23).

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable**

de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

